

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 204004089001-2017-00428-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE QUIROZ PONTON

Atendiendo el memorial presentado por el doctor JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY como apoderado de la parte demandante en el cual solicita que se designe curador ad litem a la parte demandada; revisando el proceso en el despacho, se vislumbra que la parte demandante no ha presentado memorial mediante el cual solicita emplazamiento; por lo que se procede a instar a la parte demandante para que si ha bien lo tiene actué conforme al artículo 10 de la ley 2213 del 2022 para continuar con el tramite proceso.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

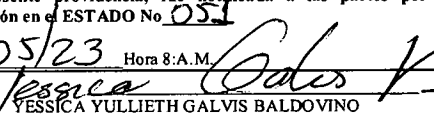
PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante de conformidad por la parte motivada.

SEGUNDO: ÍNTESE a la parte demandante para que si ha bien lo tiene actué conforme al artículo 10 de la ley 2213 del 2022 para continuar con el tramite proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 054
30/05/23 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO